



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00956

Asunto: Niega mandamiento de pago ejecutivo

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Arrendamientos Integridad S.A.S.** en contra de **María del Pilar Hincapié y Victoria Eugenia Correa Hincapié** se negará el mandamiento de pago respecto del título valor que la parte actora pretende hacer valer, esto es, un contrato de arrendamiento, toda vez que no fue aportado con el escrito de la demanda.

Debe recordarse, sobre el particular, que el **artículo 422 del Código General del Proceso** dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en **documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyen plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

De igual forma, el **artículo 430 *ibidem*** dispone que presentada la demanda **acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el Juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal; en este orden de ideas, con la demanda debió presentarse el título ejecutivo que se aduce contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de **Arrendamientos Integridad S.A.S.** y en contra de las demandadas, no obstante, al no haberse adjuntado con el escrito de la demanda no existe

merito ejecutivo alguno que pueda dar lugar a emitir la orden de pago pretendida.

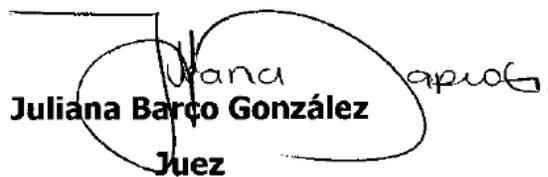
Recuérdese que, en todo caso, el único documento que presta merito ejecutivo es al cual hacen alusión las disposiciones anteriores, ya que solo él goza de singularidad, circunstancia que, en consecuencia, lo caracteriza como único; razón por la cual, ante la inexistencia de algún documento que acredite la obligación en cabeza de la parte demandada, el Despacho debe abstenerse de librar el mandamiento de pago

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Arrendamientos Integridad S.A.S.** en contra de **María del Pilar Hincapié y Victoria Eugenia Correa Hincapié**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2.** Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
- 3.** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, <u>19 sep 2022</u> , en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u> </u> , fijados a las 8:00 a.m. _____ Secretario

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243c45c0b38d4335d95b96495e6b619a503d9295daeb7c9cd93d1543115f8adf**

Documento generado en 16/09/2022 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>